

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 5 DE AGOSTO DE 1944

NUM. 218

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de julio de 1944 por la que se decreta el cese del Instructor de tercera de la Guardia Colonial don Eduardo Linares Vilches.—Página 5975.
- Otra de 12 de julio de 1944 por la que se dispone cese como Interventor de Marina de Villa Sanjurjo el Capitán de Corbeta don Rafael Ravina Poggio.—Pág. 5975.
- Otra de 12 de julio de 1944 por la que se nombra Interventor de Marina de Villa Sanjurjo a don Manuel López Lazaga, Oficial primero de la Reserva Naval Movilizada, Página 5975.
- Otra de 14 de julio de 1944 por la que se dispone el cese como Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, del Teniente Coronel don Ricardo Fontana Pérez.—Página 5975.
- Otra de 14 de julio de 1944 por la que se dispone el cese como segundo Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea del Comandante de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera.—Página 5975.
- Otra de 14 de julio de 1944 por la que se nombra Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Joaquín Bosch de la Barrera.—Página 5975.
- Otra de 19 de julio de 1944 por la que se nombra Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al de Infantería don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente.—Página 5975.
- Otra de 19 de julio de 1944 por la que se designa para ocupar el cargo de Vocal de la Junta de Aptitud del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, al Oficial del mismo don Emilio Camargo Santiago.—Página 5976.
- Otra de 1 de agosto de 1944 por la que se aclara la de 27 de julio último relativa a los precios de la carne de membrillo.—Página 5976.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 20 de julio de 1944 por la que se remiten condicionadamente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Antonio Haro Espín.—Página 5976.

Orden de 20 de julio de 1944 por la que se desestima por improcedente, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida ante la Comisión de Penas Accesorias, por don Joaquín Fuente Vega.—Página 5976.

Otra de 1 de agosto de 1944 relativa a la competencia para regular, inspeccionar y dirimir las relaciones y cuestiones entre los Notarios y los Registradores de la Propiedad y sus respectivos auxiliares.—Páginas 5976 y 5977.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 29 de julio de 1944 sobre aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1944 por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos en la compensación de siniestros, con arreglo al condicionado de las cláusulas de cobertura de riesgos extraordinarios.—Páginas 5977 y 5978.
- Otra de 28 de julio de 1944 por la que se autoriza a «Noticiarios y Documentales Cinematográficos Españoles (NO-DO)» para exportar temporalmente película virgen a las Islas Canarias, Plazas de Soberanía y Marruecos Español, y su ulterior reimportación una vez impresionada.—Página 5978.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 3 de agosto de 1944 por la que se convocan oposiciones para plazas de Oficiales Administrativos en el Instituto Nacional de Colonización.—Págs. 5978 a 5980.
- Otra de 3 de agosto de 1944 por la que se fija la reserva en el año forestal 1944-45 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de gravías.—Pág. 5980.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 26 de julio de 1944 por la que se acepta la dimisión presentada por don Federico Oliver y Crespo, de su cargo de Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 5980.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y Enfermedades», domiciliada en Sabadell (Barcelona).—Página 5981.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a «La Mutualidad de Previsión Social de Barcelona», domiciliada en Barcelona.—Página 5981.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a «La Agrupación de Asistencia Médica Sociedad Mutual A. D. A. M.», domiciliada en Barcelona.—Página 5981.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Mutua Española de Previsión», domiciliada en Madrid.—Páginas 5981 y 5982.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España», con limitación a las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, domiciliada en Pamplona.—Página 5982.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, en ámbito limitado al personal a su servicio, a la «Caja de Empresa de Echevarrieta y Larriñaga, Astilleros de Cádiz».—Página 5982.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Caja de la Sociedad de Aguas Subterráneas del

Río Llobregat», domiciliada en Barcelona.—Páginas 5982 y 5983.

Orden de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Caja de Empresa de la Sociedad General de Aguas de Barcelona».—Página 5983.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona».—Página 5983.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa del Campo «San Salvador de Leré», de Leré (Pontevedra).—Página 5983.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Haciendo público el Tribunal de Oposiciones para Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 5983.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Asesor técnico administrativo, Jefe de Secretaría, de la Junta de Servicios municipales de Tetuán.—Páginas 5983 y 5984.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 5984.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Programas que han de regir en las oposiciones de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 5984 y 5985.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos. (Conservación y Reparación).—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.—Páginas 5985 y 5986.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3085 a 3102.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se decreta el cese del Instructor de tercera de la Guardia Colonial don Eduardo Linares Vilches.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien esta Presidencia del Gobierno decretar el cese del Instructor de tercera de la Guardia Colonial don Eduardo Linares Vilches, sin que el mismo implique nota desfavorable para el interesado, que continuará percibiendo su sueldo personal con cargo al Presupuesto Colonial durante el plazo máximo de un año y mientras no reintegrese en su Cuerpo de procedencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se dispone cese como Interventor de Marina de Villa Sanjurjo el Capitán de Corbeta don Rafael Ravina Poggio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de Marina manifestando que los servicios del Capitán de Corbeta don Rafael Ravina Poggio son indispensables en el Instituto Hidrográfico, por la escasez de personal de esta especialidad, de acuerdo con la Alta Comisaría de España en Marruecos y a propuesta de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que don Rafael Ravina Poggio, Capitán de Corbeta, cese en el cargo que venía desempeñando de Interventor de Marina de Villa Sanjurjo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se nombra Interventor de Marina de Villa Sanjurjo a don Manuel López Lazaga, Oficial primero de la Reserva Naval Movilizada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, con la conformidad del Ministerio de Marina, y oído el parecer favorable de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Oficial primero de la Reserva Naval Movilizada don Manuel López Lazaga, pase al «Servicio del Protectorado de España en Marruecos», donde ocupará el cargo de Interventor de Marina de Villa Sanjurjo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se dispone el cese como Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, del Teniente Coronel don Ricardo Fontana Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, por haber ascendido, del Teniente Coronel don Ricardo Fontana Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se dispone el cese como segundo Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea del Comandante de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha

tenido a bien disponer cause baja como segundo Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, el Comandante de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se nombra Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Joaquín Bosch de la Barrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el cargo de Jefe de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, al Comandante de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se nombra Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al de Infantería don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, al Capitán de Infantería don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente, recientemente ascendido a este empleo y que presta sus servicios en dichas Fuerzas.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se designa para ocupar el cargo de Vocal de la Junta de Aptitud del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas al Oficial del mismo don Emilio Camargo Santiago.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, Oficial de Artes Gráficas señor don Félix Lucio Manzano, el cargo de Vocal de la Junta de Aptitud del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas para la jubilación forzosa por imposibilidad física de los funcionarios que hayan cumplido la edad de 65 años, que dispone la Ley de 24 de junio de 1941, y a propuesta de esa Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien designar para ocupar el cargo de Vocal de la mencionada Junta de Aptitud del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, al Oficial del mismo don Emilio Camargo Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Invasado en chapa litografiada a varios colores

	S/w. origen	Al público
Envase de 5/6,5 kgs.	5,32	6,90
» 1,900 »	5,40	7,00
» 0,920 »	5,56	7,20
» 0,470 »	5,80	7,50

Invasado en caja de madera

Envase de 1 a 5 kilogramos.	4,36	5,70
Al detall troceado	—	6,00

Los anteriores precios se entienden para kilogramo neto sobre vagón origen y al público, incluidos envase y embalaje de expedición, cargándose aparte los impuestos.

Seguirá vigente la prohibición del empleo de la hojalata en envasado de este producto.»

Quedan derogadas cuantas disposi-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se aclara la de 27 de julio último relativa a los precios de la carne de membrillo.

Excmo. Sr.: Al fijar los precios para el kilogramo de la carne o del dulce de membrillo, se ha omitido involuntariamente que este kilogramo era peso neto, por lo cual se publica nuevamente la parte dispositiva de la Orden de 27 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 212), con la corrección antedicha:

«A partir de la publicación de la presente Orden los precios de la carne o dulce de membrillo, serán los siguientes:

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se desestima por improcedente, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida ante la Comisión de Penas Accesorias por don Joaquín Fuente Vega.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 313, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Joaquín Fuente Vega, de 32 años de edad, soltero, con domicilio en Gijón, calle del Comercio, número 3, de profesión Médico, que solicita su rehabilitación acogiéndose al Decreto de 22 de mayo de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dadas las circunstancias del caso, se desestima por improcedente la petición deducida por don Joaquín Fuente Vega.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 1.º de agosto de 1944 relativa a la competencia para regular, inspeccionar y dirimir las relaciones y cuestiones entre los Notaríes y los Registradores de la Propiedad y sus respectivos auxiliares.

Ilmo. Sr.: El carácter de función pública que tiene la que realizan los Cuerpos de Notaríes y Registradores de la Propiedad, y la consideración que por ello deben merecer en todo momento, hace que las relaciones entre aquéllos funcionarios y sus auxiliares se desenvuelvan con arreglo a lo establecido en sus respectivos Reglamentos orgánicos aprobados por Ordenes del Ministerio de Justicia de 18 de enero de 1939 y 21 de junio de 1938, en los que el referido personal tiene su organización disciplinaria y garantías jurídicas sobre las condiciones en que ha de prestar el servicio, así como reconocidos y asegurados sus derechos en caso de jubilación, enfermedad y accidentes del trabajo a través de sus respectivas Mutualidades, aprobadas igualmente por Ordenes del mismo Ministerio, de 17 de septiembre de 1941 y 9 de marzo de 1939, refundida esta última en el Reglamento del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de 17 de septiembre de 1941.

Estas disposiciones reguladoras de la situación de los auxiliares de Notaríes y Registradores en cuanto afecta a las condiciones de la prestación de sus servicios, tan similar en el fondo

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Antonio Haro Espín.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 620, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Antonio Haro Espín, de veintitrés años de edad, soltero, con domicilio en Madrid, calle de Ferrer del Río, 13, de profesión mecánico, en solicitud de que le «sean remitidas las penas accesorias para poder dedicarse al ejercicio de su profesión y concursar y

opositar en cargos relacionados con la misma».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta en su día al solicitante don Antonio Haro Espín, entendiéndose otorgado el beneficio a partir de esta fecha y por todo el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

a la de ciertos auxiliares de la Administración de Justicia, no son otra cosa que la consecuencia de la doctrina sobre la materia sustentada por la Presidencia del Gobierno en sus Ordenes de 27 de octubre de 1934 y 23 de enero de 1935, que, teniendo en cuenta la especialidad de los servicios públicos encomendados a dichos funcionarios, declaró que las relaciones entre los mismos y sus respectivos auxiliares «debían ser reguladas por el Centro que ejercía jurisdicción sobre la función principal, o sea por el Ministerio de Justicia», doctrina que ha sido corroborada por el propio Ministerio de Trabajo al disponer, por Orden de 7 de mayo de 1942, que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de septiembre de 1940, que encomendó al Ministerio de Justicia la resolución definitiva que estimase procedente en la cuestión allí planteada.

Como, no obstante este claro y constante criterio de la Administración Central y del Tribunal Supremo en la materia de referencia, se han suscitado dudas por desconocer la existencia del régimen jurídico a que están sometidos los aludidos auxiliares,

procede ratificar esta doctrina en términos que resuelva de modo definitivo la cuestión suscitada.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Que al Ministerio de Justicia está atribuida la competencia para regular, inspeccionar y dirimir las relaciones y cuestiones entre los Notarios y los Registradores de la propiedad y sus respectivos auxiliares; y, en consecuencia, los Reglamentos orgánicos del personal auxiliar de los Notarios y los Registradores de la Propiedad, aprobados, respectivamente, por Ordenes de este Ministerio de Justicia de 18 de enero de 1939 y 21 de junio de 1938, o los que los sustituyan y los de sus Mutualidades de 7 de septiembre de 1941 y 9 de marzo de 1939, son las únicas normas reguladoras de las relaciones antes aludidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de agosto de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1944 sobre aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1944 por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos en la compensación de siniestros, con arreglo al condicionado de las cláusulas de cobertura de riesgos extraordinarios.

Ilmo. Sr.: El Decreto de fecha 5 de mayo de 1944, establece en su artículo tercero que el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos compensará sin ningún recargo en la cuantía de la sobreprima actualmente establecida, los siniestros sobre las cosas que por su naturaleza sean declarados catastróficos, con arreglo al condicionado de las cláusulas de cobertura de los referidos riesgos extraordinarios redactadas por esa Dirección General y las cuales habrán de incluirse en todas las pólizas ordinarias de seguros sobre las cosas.

La referida sobreprima actualmente establecida, fué autorizada por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, con el carácter de recargo máximo, en la cuantía del 10 por 100 de las primas comerciales, límite al que se llegó

con carácter general para todos los ramos mediante la Orden ministerial de 11 de julio de 1941.

En el momento actual, dada la consolidación financiera del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos, de que ya se hace mención en el Decreto que da origen a esta Orden, es posible regular la referida sobreprima o recargo estableciendo para algunos Ramos porcentajes menores proporcionados a las primas ordinarias de cada modalidad de seguro y a los beneficios que por la cobertura extraordinaria se otorgan a los asegurados.

Asimismo se hace necesario tener en cuenta las exclusiones e inclusiones que se derivan del Decreto, y dictar las normas a que se ha de ajustar la liquidación de los seguros de riesgos extraordinarios o catastróficos hasta ahora contratados, que han quedado sin efecto con arreglo al artículo cuarto del mismo.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Desde el día 1.º de octubre próximo el recargo establecido por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941 quedará regulado con arreglo a las siguientes normas:

a) El expresado recargo, hasta ahora fijado con carácter general en

el 10 por 100 por el número primero de la Orden ministerial fecha 11 de julio de 1941, seguirá siendo del 10 por 100 para los Ramos de Incendios, Robos, Combinado, Incendios-Robo para mobiliarios particulares, Cinematografía, Cristales y Combinado de Automóviles, limitándose al 5 por 100 para los seguros de mercancías del Ramo de Transportes y para el Ramo de Averías de Maquinaria, y el 1 por 100 para los seguros de Cascos en el Ramo de Transportes.

b) Se excluyen de dicho recargo los seguros de Cosechas y Forestales en el Ramo de Incendios, los seguros de Producción y Responsabilidad Civil en el Ramo de Cinematografía, los seguros de Riesgos de Guerra en el Ramo de Transportes, los seguros exclusivamente de Responsabilidad Civil en el Ramo de Automóviles, y los seguros especiales de Ganado, aun cuando cubran el riesgo de Robo.

2.º Para la liquidación de los seguros de Riesgos extraordinarios o Catastróficos que han quedado anulados por la prohibición de la contratación de esta clase de riesgos establecida por el artículo cuarto del Decreto, se dictan las siguientes normas:

a) Los asegurados en Compañías Mercantiles tienen el derecho a que se les abone la porción de prima pagada correspondiente a riesgos extraordinarios o catastróficos desde la fecha en que por la promulgación del Decreto cesó la garantía del asegurador para dichos riesgos. Este abono se efectuará con una detracción a favor de la Entidad aseguradora del 30 por 100 en concepto de gastos de gestión y administración, y se calculará sobre la prima total, si se trata de póliza que exclusivamente cubriera riesgos extraordinarios o catastróficos, y sobre la diferencia entre la prima comercial actual de tarifa para los riesgos ordinarios cubiertos y la que hubiera satisfecho, si se trata de póliza que comprendiera riesgos ordinarios y extraordinarios. Si la prima satisfecha por el asegurado para los riesgos ordinarios y extraordinarios, que la póliza haya venido cubriendo, fuera igual o inferior a la comercial actual de tarifa para la cobertura exclusiva de los riesgos ordinarios asegurados, la Entidad aseguradora no vendrá obligada a hacer devolución alguna.

b) La liquidación de cuotas o primas percibidas por las Mutualidades para garantía de Riesgos extraordinarios, así como la de los fondos y reservas que tengan afectos a dichos riesgos, se efectuará con arreglo a los acuerdos que estatutariamente adopten sus Organos de Ges-

ción y Administración, con la limitación para las Mutualidades afectadas por la siniestralidad extraordinaria producida durante nuestra Guerra de Liberación de que no podrán acordar devoluciones en tanto no hayan satisfecho al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos la totalidad de su carga en aquella siniestralidad, y, por el contrario, vendrán obligadas a recaudar de sus mutualistas la participación que a cada uno corresponda en la referida carga, y a satisfacer ésta al Consorcio en la forma y plazos que por esa Dirección General se les fije, a propuesta del Comité del Consorcio, que la formulará a la vista de los deseos y situación financiera de cada Mutualidad.

Las Mutualidades que decidan operar con pólizas especiales de las definidas en el artículo quinto del Decreto, efectuarán la liquidación de las referidas cuotas o primas y fondos o reservas, separadamente para cada póliza y en la fecha de entrada en vigor de la nueva póliza especial, salvo que por sus acuerdos estatutarios queden afectos en todo o en parte a otras obligaciones de la Entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se autoriza a «Noticiarios y Documentales Cinematográficos Españoles (No-Do)» para exportar temporalmente película virgen a las Islas Canarias, Plazas de Soberanía y Marruecos español, y su ulterior reimportación una vez impresa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Noticiarios y Documentales Cinematográficos Nacionales (No-Do)», solicitando que se indiquen las normas a seguir en los envíos de material virgen que periódicamente hace a sus corresponsales en Las Palmas, en las Plazas de Soberanía y en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, como elemento necesario a la realización de las informaciones destinadas a su producción, así como los requisitos a que ha de ajustarse la devolución del mismo, una vez impreso, para su publicidad,

Este Ministerio, atendiendo a la conveniencia de intensificar el intercambio con las Islas Canarias, con las Plazas de Soberanía y con la Zona

de Protectorado de España en Marruecos, facilitando por medio de la exhibición cinematográfica la penetración espiritual entre los expresados territorios, ha acordado autorizar a la Dirección general de Aduanas para que pueda acceder en cada caso, y si las circunstancias que en el mismo concurren lo permiten, a la exportación temporal de película virgen a las Islas Canarias, Plazas de Soberanía y Marruecos español, previo el cumplimiento de las normas generales siguientes:

a) «Noticiarios y Documentales Cinematográficos Nacionales (No-Do)» solicitará para cada exportación temporal la autorización de la Dirección general de Aduanas con la antelación precisa al cumplimiento del servicio que corresponda realizar.

El reconocimiento de cada expedición se realizará en Madrid por personal dependiente de la Dirección general de Aduanas, ya se trate de líneas aéreas o de envíos por paquete postal. Cada expedición deberá ir acompañada de un certificado de reconocimien-

to que acompañará a la misma hasta el punto de destino.

b) El retorno de cada envío habrá de tener efecto total o parcialmente dentro del plazo que por la Dirección general de Aduanas se fije, debiendo llevarse cuenta de las devoluciones parciales por los correspondientes Servicios de Aduanas.

c) La reimportación de cada expedición se efectuará en régimen de precinto a consignación del Despacho Central de Aduanas en Madrid, el que hará la inspección en el Laboratorio si la película viniera sin revelar o presenciara el visionado correspondiente si viniese revelada, sin cuyos requisitos no se efectuará la entrega a los destinatarios.

d) Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las aclaraciones y disposiciones complementarias para la aplicación de lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1944 por la que se convocan oposiciones para plazas de Oficiales Administrativos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Oficiales Administrativos, que habrán de cubrirse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Personal del mismo de fecha 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir veinte plazas de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización, más las vacantes que se hayan producido al terminar la oposición, todas ellas a desempeñar en las Delegaciones Provinciales de dicho Instituto, sin perjuicio del derecho de los que ocupasen las plazas para solicitar cambios de destino y a cubrir conforme lo requieran las necesidades del servicio.

Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas y con las gratificaciones y demás derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetos administrativamente y económicamente los que resulten nombrados.

2.º Las plazas serán cubiertas, en primer término, conforme determina el artículo 55 del citado Reglamento, por oposición restringida entre los Auxiliares Administrativos de ese Instituto que, estando en situación de activo, poseyesen el título de Perito Mercantil, y las que en definitiva quedasen vacantes por oposición libre entre españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y seis que se encuentren en posesión del título de Perito Mercantil.

Los Auxiliares Administrativos que tomen parte en las oposiciones restringidas, no podrán concurrir al mismo tiempo a las oposiciones libres.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias.

Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos señalados por dichas oposiciones, acreditarán documentalmenente su derecho a figurar en ellos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1942, sólo serán admitibles, para probar la condición de ex cautivo, los certificados expedidos por la Delegación Nacional de ex Cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de sus Delegaciones Provinciales.

Caso de no presentarse número suficiente de opositores o de no cubrirse los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros en la forma expresada en el artículo cuarto de dicha Ley.

4.º Para tomar parte en las oposiciones habrá que solicitarlo del Director general de Colonización mediante instancia, en la que se consignará con claridad el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio y demás circunstancias que reúnan los aspirantes; señalando también el grupo en que deseen ser incluidos. La falta de esta mención dará lugar a su inclusión en el grupo libre.

A la instancia se acompañarán los documentos que a continuación se detallan:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Certificación de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S., por la Comisaría de Policía, por la Comandancia de la Guardia Civil del lugar de su residencia o por cualquier otra que acredite dicho extremo a juicio del Tribunal, quien, en su caso, podrá pedir los documentos complementarios que estime oportunos.

Quedarán relevados de la presentación de este certificado los pertenecientes a las escalas profesionales o de complemento del Ejército, asimilados y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de liberación.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por un Jefe del Ejército, Jerarquía de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o funcionario público con categoría al menos de Jefe de Negociado, que certifique de la veracidad de los mismos.

f) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes señalados, bien entendido que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Título de Perito Mercantil o certificación equivalente.

i) También podrán acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia, a los efectos de aplicación

del artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quedan exceptuados de los anteriores documentos los Auxiliares Administrativos del Instituto que deseen tomar parte en la oposición restringida, los cuales únicamente acompañarán a su instancia el título de Perito Mercantil o certificación equivalente y documentos que acrediten su derecho a figurar en grupos preferentes.

Se exceptuarán también de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b), c), d) y e) quienes, siendo funcionarios públicos, presenten certificación acreditativa de hallarse en servicio activo y haber sido depurados sin sanción o haber ingresado al servicio del Estado con posterioridad al 1.º de abril de 1939.

5.º La mencionada instancia y documentación, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, número 31), durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día 31 de octubre próximo, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja de dicho Organismo la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen, las que únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminados los opositores en el reconocimiento médico.

6.º Los Tribunales que han de juzgar las pruebas se constituirán a partir de la publicación de esta Orden y estarán formados por el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Vicesecretario administrativo, como Vicepresidente y como Vocales, el Asesor técnico fijo, don José Siles Murcia; el Administrativo principal, don Aniceto Campos Juez; el Oficial administrativo, don José Alcaraz Cobello, y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario.

Serán válidas las actuaciones de los Tribunales con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

7.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos, por orden de inclusión dentro de los porcentajes y grupos que se especifican en la base tercera, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente, por su orden de aquellos en que puedan estar comprendidos y que quienes no acrediten suficiente-

mente su derecho a pertenecer a los mismos serán incluidos en el grupo libre.

Las listas por grupos se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

8.º Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas en el tablón de anuncios del Instituto y se procederá por el Tribunal, en el lugar, día y hora que se designe, al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º Los exámenes darán comienzo transcurridos tres meses desde la completa publicación de los programas, teniendo en cuenta que las oposiciones comenzarán por las restringidas que deberán terminar antes del comienzo de las libres, si bien se formulará propuesta única de aprobación para ambas.

De todos los detalles y condiciones relativas a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto los opositores cuidarán de estar constantemente al corriente de los relativos a las mismas, ya que no serán admitidas peticiones de informes con respecto a ellas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

10. Antes del comienzo de las pruebas, los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

11. Para la práctica de las pruebas, el Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes de su comienzo, procediéndose, una vez terminada, a un nuevo llamamiento de los opositores que no se hubieran presentado, sin que ninguno pueda ser admitido a examen acabado este segundo llamamiento, cualesquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar y que les impida someterse a las pruebas en los días que señale el Tribunal, y sólo en el caso de enfermedad certificada por el Médico del Instituto, en el mismo día que aquella se celebre, y que justifique la imposibi-

lidad de su asistencia, o que en el reconocimiento se considere necesario por el mismo someter a observación a algún opositor por tiempo que le impida tomar parte en las pruebas, señalará el Tribunal nueva fecha de examen para ellos, la cual no podrá exceder, en ningún caso, de diez días después de terminada la prueba correspondiente.

12. Las oposiciones constarán de las siguientes pruebas, iguales para ambas clases de opositores, y todas ellas eliminatorias:

Primera. Ejercicio práctico de Contabilidad, en el que, además de apreciarse la exactitud del mismo, se tendrá en cuenta la letra en la escritura de uso corriente y la propia para titulación de cuentas, pudiendo ser ambas causa de exclusión y exigirse por el Tribunal la utilización de redondilla. Duración, cuatro horas.

Segunda. Problemas de cálculo mercantil, que podrán versar sobre proporciones, porcentajes, interés simple y compuesto, descuento, repartimientos proporcionales, regla de compañía, progresiones, anualidades e impositivas, pudiendo intervenir en ellos transformaciones del sistema métrico decimal al antiguo y viceversa. Tiempo de duración, tres horas.

Tercera. Exposición oral de cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada programa de «Contabilidad General», «Nociones de Economía Agrícola», «Nociones de Estadística y Organización Administrativa» y «Derecho Administrativo». Tiempo de duración, diez minutos por tema.

13. Para la práctica de los ejercicios deberán concurrir los opositores provistos de los útiles necesarios (plumas estilográficas o pluma y tintero), y en el momento del examen se les proveerá del material que puedan precisar, por lo que no se permitirá que entren al mismo con más útiles ni papeles blancos o secantes que los mencionados.

14. Para la calificación individual de los opositores en cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones aisladas, de cero a diez puntos por ejercicio y opositor. La media aritmética de dichas calificaciones, una vez aprobadas o rectificadas por el Presidente del Tribunal, será la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El opositor que obtuviera en alguna prueba eliminatoria calificación media inferior a cinco puntos no podrá actuar en las siguientes.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto, mediante relaciones en las que únicamente figurarán los aprobados con la puntuación respectiva.

15. Las calificaciones definitivas de los opositores se harán sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolo por el número de éstas, formándose las relaciones por orden correlativo de puntuación alcanzada, que será el que tengan en su respectiva escala, figurando a la cabeza los aprobados en la oposición restringida.

Dichas relaciones no podrán en ningún caso comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas, y se someterán a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Los opositores que resulten eliminados deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes, a partir del en que se publique la relación de aprobados. Pasado dicho plazo, será destruida la que no haya sido retirada.

17. Los ejercicios orales se ajustarán, en cuanto a los programas de «Contabilidad General», «Nociones de Economía Agrícola» y «Derecho Administrativo», a los publicados por la Dirección General de Colonización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de julio de 1943, y en cuanto a «Nociones de Estadística» y «Organización Administrativa», serán publicados por dicha Dirección General con tres meses de antelación al comienzo de los exámenes.

18. Queda facultado el Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de este Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 3 de agosto de 1944 por la que se fija la reserva en el año forestal 1944-45 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1944-45, remite a este Centro

directivo, la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto, el 18 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyos productos, por razón de especie y dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1944 por la que se acepta la dimisión presentada por don Federico Oliver y Crespo de su cargo de Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vistos los motivos y razones alegadas por don Federico Oliver y Crespo, Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, solicitando se admita su renuncia al expresado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por el referido don Federico Oliver y Crespo, de su cargo de Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, quedándole agradecido por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y Enfermedades, domiciliada en Sabadell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y Enfermedades, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y Enfermedades, domiciliada en Sabadell (Barcelona), y con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, y para la totalidad de las prestaciones del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Mutua de Previsión Social de Barcelona, domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Mutua de Previsión Social de Barcelona, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, a la Mutua de Previsión Social de Barcelona, domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad a La Agrupación de Asistencia Médica, Sociedad Mutua (A. D. A. M.), domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Agrupación de Asistencia Médica, Sociedad Mutua (A. D. A. M.), solicitando auto-

rización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, a la Agrupación de Asistencia Médica, Sociedad Mutua (A. D. A. M.), domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Mutua Española de Previsión, domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Mutua Española de Previsión, en demanda de autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito nacional, a la Mutua Española de Previsión, domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Mutualidad de Transportistas del Norte de España, con limitación a las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, domiciliada en Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, a la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España», domiciliada en

Pamplona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado, al personal a su servicio, a la Caja de Empresa de Echevarrieta y Larriñaga, Astilleros de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Comunidad de Bienes de Echevarrieta y Larriñaga», Astilleros de Cádiz, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la «Caja de Empresa de Echevarrieta y Larriñaga», Astilleros de Cádiz, domiciliada en esta capital, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Segu-

ro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Caja de la Sociedad de Aguas Subterráneas del Río Llobregat, domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Sociedad de Aguas Subterráneas del Río Llobregat, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresa de la Sociedad de Aguas Subterráneas del Río Llobregat, domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de

este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Caja de Empresa de la Sociedad General de Aguas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresa de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, domiciliada en esta capital, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Tarragona, a la Mutua de Accidentes de Trabajo, de Tarragona, domiciliada en esta capital, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa del Campo «San Salvador de Leré», de Leré (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Salvador de Leré», de Leré (Pontevedra) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo público el Tribunal de oposiciones para Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer doce plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, convocada por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio último, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, don José Rodado Gómez, Inspector general.

Vocales, don Antonio Panes Rodríguez, Inspector Veterinario; don Carlos Luis de Cuenca, Técnico en la Sección de Fisiología del Instituto de Biología Animal; don Félix Talegón Heras, Inspector Veterinario.

Vocales Secretarios, don Rafael Martínez Abancéns, Veterinario del Protectorado.

Suplentes, don César Ajenjo Cecilia y don Agapito Sachón Santiaño, ambos Inspectores Veterinarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Director general accidental, José Gómez Durán. — Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Asesor técnico administrativo, Jefe de Secretaría, de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Por el presente anuncio se saca a concurso de méritos la provisión de la plaza de Asesor Técnico Administrativo, Jefe de Secretaría, de la

Junta de Servicios Municipales de Tetuán, dotada con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y doce mil de gratificación, con cargo al Presupuesto de la expresada Corporación.

Las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso son:

1.ª Pertener al Cuerpo de Secretarios Municipales de España de primera categoría, habiendo desempeñado el cargo durante veinticuatro meses efectivos como mínimo.

2.ª Haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

3.ª Presentar certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

4.ª Presentar certificado de aptitud física para el desempeño del cargo.

5.ª Se tendrá en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año), sobre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc.

6.ª Los concursantes podrán justificar documentalmente cuantos méritos estimen pertinentes.

7.ª En igualdad de condiciones serán preferidos los que hayan prestado servicio en Ayuntamiento de mayor importancia y durante más tiempo sin nota desfavorable.

8.ª El hecho de acudir al concurso equivale a la aceptación del cargo, en su caso, y la obligación de desempeñarlo durante dos años como mínimo, salvo causa justificada.

9.ª A los elegidos les será de aplicación los preceptos del Estatuto General de Funcionarios y Empleados municipales de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 14 de septiembre de 1937.

10. Las instancias se admitirán en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea (Delegación de Trabajo) una plaza de Inspector de Trabajo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo de ocho mil cuatrocientas pesetas y dieciséis mil ochocientos de sobresueldo, anuales, se convoca a concurso su provisión entre individuos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, tanto

activos como supernumerarios, que no hayan cumplido 45 años de edad el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, si las necesidades del servicio lo consienten, el funcionario tiene derecho al disfrute de una licencia de seis meses en la Península, con percibo de todos sus haberes.

Los pasajes, desde el puerto de embarque, tanto de ida como de vuelta a la Colonia, serán de cuenta del Estado en cámara de primera clase, lo mismo para el funcionario que para su familia, de acuerdo con el Estatuto Colonial vigente.

Los interesados deberán remitir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándolas de los siguientes documentos:

- a) Título de Inspector de Trabajo.
- b) Partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de Madrid.
- c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, los que no estén en situación de activo.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Cuantos documentos estimen oportuno para acreditar mayores méritos.

Para la resolución de este concurso se aplicarán las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, respecto a Mutilados, Ex combatientes, etc.

Madrid, 22 de julio de 1944.—El Director general, accidental, José Gómez Durán. — Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Colonización**

Programas que han de regir en las oposiciones de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1944, por la que se convocan oposiciones para plazas de Oficiales Administrativos en el Instituto Nacional de Colonización. Los ejercicios orales se ajustarán en cuanto a los programas de Contabilidad general, Nociones de Economía agrícola y Derecho administrativo, a los publicados por esta Dirección General de Colonización en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día 13 de julio de 1943, y en cuanto a Nociones de Estadística y Organización administrativa, al programa que a continuación se inserta:

**Grupo de Oficiales Administrativos
Programa de Nociones de Estadística y Organización Administrativa**

Tema 1.º Concepto de la Estadística.—Campo de aplicación.—Fenómenos colectivos o de masas.—Unidad y datos estadísticos.—Serie y seriaciones.—Distintas clases de series. Distintas clases de seriaciones.—Variabilidad.—Inmutabilidad.

Tema 2.º Recopilación de datos. Plan de recopilación.—Determinación del fenómeno colectivo.—Límites referentes al objeto de las recopilaciones.—Límites de precisión y de especialización.—Límites que se refieren al campo de la observación.—Límites de espacio y tiempo.—Limitaciones por casos observados y limitaciones que resultan de la combinación de los casos precedentes.

Tema 3.º Recogida de datos.—Enumeración.—Clasificación.—Recuento material.—Sistematización de los datos.—Cuadros estadísticos, simples y complejos.—Tablas estadísticas, simples, complejas y de doble entrada.

Tema 4.º Representaciones gráficas.—Necesidad e importancia de las mismas.—Utilidad de los gráficos.—Construcción de gráficos.—Gráficos de líneas.—Gráficos incrementados y subdivididos.—Gráficos de superficie. Gráficos de circunferencia.

Tema 5.º Los métodos modernos en la organización administrativa de empresas.—Funciones de gobierno; enumeración e importancia relativa. Función administrativa; sus características.—Principios de dirección, funcionamiento, previsión, organización, mando coordinación y vigilancia.

Tema 6.º Función financiera.—Formación y aportación del capital.—Reservas y sus características.—Amortizaciones; mecanismo general y aplicación a los distintos capitales.

Tema 7.º Función contable; sus características en relación con las actividades de la empresa.—Criterios para la formación del Balance de Inventario.—Principios aplicables a la clasificación de Cuentas y numeración de las mismas.—Presentación de Balances y extractos de Pérdidas y Ganancias.

Tema 8.º Organización de Oficinas; principios fundamentales.—Disposición de las oficinas; distribución y conservación de locales y condiciones que deben reunir. Material; sus clases.—Criterio para la elección y compra de las diferen-

tes clases de material.—Impresos: sus clases y ventajas de su empleo.—Normas para la confección de modelos de impresos.—Distribución del material de oficina.—Estadísticas de consumo de material; su periodicidad y objeto.

Tema 9.º Personal: clases y jerarquías en relación con las actividades de la empresa.—Selección del personal.—Especialización y coordinación de funciones.—Horario y normas de trabajo.—La atención en el trabajo. Dualidad en la actuación de los empleados como servidores de una empresa y al servicio de los clientes de la misma.

Tema 10. Registro de documentos. Libros de registro de entrada y salida; su estructura.—Partes del registro; su finalidad.—Despacho de correspondencia; procedimientos de dictado.—Preparación de la correspondencia para archivo.—Distribución de la correspondencia en el interior de la Oficina; vigilancia de trámites.

Tema 11. Sistema de clasificación y archivo: sus fundamentos, ventajas e inconvenientes.—Clasificación decimal.—Procedimiento vertical de archivo; sus ventajas.—Mobiliario, carpetas, guías, indicadores, etc.—Archivo definitivo; vigilancia; transferencias.

Tema 12. Fichas.—Tipos principales y su finalidad.—Su utilización en Contabilidad, Estadística y como auxiliares de los diferentes sistemas de archivo de documentos.—Ficheros.—Ficheros de bandeja; materias para las cuales resulta su empleo más adecuado.

Madrid, 3 de agosto de 1944.—El Director general de Colonización, Angel Zorrilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme kilómetros 20 al 24 y 31 y 32 del C. N. de Villacastín a Vigo a León y kilómetros 18 al 35 y 500 metros del kilómetro 17 del de Zamora a Fermoselle a Ledesma, provincia de Zamora,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Domínguez Prieto, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos

designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.379 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.962,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario don Manuel Domínguez Prieto, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 306 al 311, 312 al 316 y 359 al 360 del C. N. de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel Martín Lozano, vecino de Monfarracinos, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 166.725 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 244.107,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario don Manuel Martín Lozano, vecino de Monfarracinos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme kilómetros 4 al 10 del C. L. de Nava del Rey a Peñaranda, provincia de Valladolid,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo

con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 87.510, siendo el presupuesto de contrata de 98.332,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario don Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme kilómetros 14 al 18 y 19 al 24 del C. L. de Eguevillas a Peñafiel, provincia de Valladolid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 129.000, siendo el presupuesto de contrata de 161.023 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme kilómetros 14 al 17 del C. L. de Frechilla a Tordesillas y kilómetros 6 al 11 del de Valderas al de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Abraham de

las Heras de la Cal, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 169.000, siendo el presupuesto de contrata de 223.833,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación y
acopios incluso empleo de la carre-
tera de Játiva a Silla por Alcira (Sec-
ción de Alcira a Silla); (Sección de
Alcira a Játiva), kilómetros 8 al 12 y
12 al 15,900; 3.200 al 4 y 12 al 14,700
y 3,900 al 4,900 y 8 al 12, provincia
de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor don Jesús To-
más Cervera, vecino de Valencia, que
se compromete a ejecutarlo con suje-
ción al proyecto y en los plazos de-
signados en el pliego de condiciones
particulares y económicas de esta
contrata, por la cantidad de 165.000
pesetas, teniendo el adjudicatario que
otorgar la correspondiente escritura de
contrata ante el Notario que designe
el Decano del Colegio Notarial de Ma-
drid, dentro del plazo de un mes, a
contar de la fecha de la publicación
en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Di-
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Je-
fe de la Sección de Contabilidad,
Ingeniero Jefe de Obras Públicas de
la provincia de Valencia y adjudica-
tario don Jesús Tomás Cervera, ve-
cino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios de pie-
dra y empleo, kilómetros 1 al 3 y 4
al 5,544 de la carretera de Sagunto
al Grao, provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor don José María
Villalba Prats, vecino de Valencia,
que se compromete a ejecutarlo con
sujeción al proyecto y en los plazos
designados en el pliego de condiciones
particulares y económicas de esta con-
trata, por la cantidad de 74.450 pe-
setas, siendo el presupuesto de con-
trata de 112.658,90 pesetas, teniendo
el adjudicatario que otorgar la co-
rrespondiente escritura de contrata
ante el Notario que designe el Decano
del Colegio Notarial de Madrid, den-
tro del plazo de un mes, a contar
de la fecha de la publicación en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de
la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Di-
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Je-
fe de la Sección de Contabilidad,
Ingeniero Jefe de Obras Públicas de
la provincia de Valencia y adjudica-
tario don José María Villalba
Prats, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de
explanación y firme de los kilómetros
2,300 al 4, y kilómetros 65,190 al 67,600
de la carretera de Tabernes de Vall-
digna a Liria por Chiva y Sección
de Real a Liria, provincia de Valen-
cia.

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor don Gil Garrido
Oliver, vecino de Burjasot, provincia
de Valencia, que se compromete a
ejecutarlo con sujeción al proyecto
y en los plazos designados en el pliego
de condiciones particulares y eco-
nómicas de esta contrata, por la can-
tidad de 68.900 pesetas, siendo el
presupuesto de contrata de 90.214,01
pesetas, teniendo el adjudicatario que
otorgar la correspondiente escritura de
contrata ante el Notario que designe
el Decano del Colegio Notarial de Ma-
drid, dentro del plazo de un mes, a
contar de la fecha de la publicación
en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Di-
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Je-
fe de la Sección de Contabilidad,
Ingeniero Jefe de Obras Públicas de
la provincia de Valencia y adjudica-
tario don Gil Garrido Oliver, ve-
cino de Burgosot.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de la carretera de
Almería a Valencia por Cartagena y

Gata (Sección de Murcia a Valen-
cia), Córdoba a Valencia y Simat de
Valldigna a Játiva, kilómetros 253,044
al 253,945, 7 y 8, y 45 y 46, provin-
cia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor don Cecilio Ar-
mero Iranzo, vecino de Requena, pro-
vincia de Valencia, que se compro-
mete a ejecutarlo con sujeción al pro-
yecto y en los plazos designados en el
pliego de condiciones particulares y
económicas de esta contrata, por la
cantidad de 99.000 pesetas, siendo el
presupuesto de contrata de 118.128,01
pesetas, teniendo el adjudicatario que
otorgar la correspondiente escritura
de contrata ante el Notario que de-
signe el Decano del Colegio Notarial
de Madrid, dentro del plazo de un
mes, a contar de la fecha de la pu-
blicación en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO de la presente resolu-
ción.

Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Di-
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Je-
fe de la Sección de Contabilidad,
Ingeniero Jefe de Obras Públicas de
la provincia de Valencia y adjudica-
tario don Cecilio Armero Iranzo,
vecino de Requena.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de la carretera de
Villena a Alcudia (acopios de piedra
y empleo), kilómetros 17, 18, 19 y 20,
provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor don Cecilio Ar-
mero Iranzo, que se compromete a
ejecutarlo con sujeción al proyecto y
en los plazos designados en el pliego
de condiciones particulares y econó-
micas de esta contrata, por la can-
tidad de 94.000 pesetas, siendo el pre-
supuesto de contrata de 96.444,25 pe-
setas, teniendo el adjudicatario que
otorgar la correspondiente escritura
ante el Notario que designe el Deca-
no del Colegio Notarial de Madrid,
dentro del plazo de un mes, a contar
de la fecha de la publicación en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de
la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Di-
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Je-
fe de la Sección de Contabilidad,
Ingeniero Jefe de Obras Públicas de
la provincia de Valencia y adjudica-
tario don Cecilio Armero Iranzo,
vecino de Requena.